

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

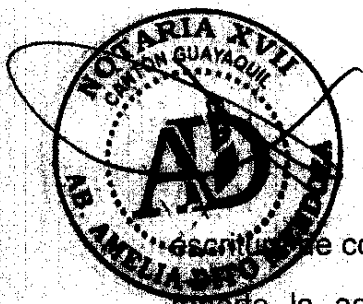


ESCRITURA NÚMERO 2016-09-03-001108

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA COMERCIALIZADORA  
ECCONAT S.A. ....

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00. ....

En la ciudad de Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, **ABOGADO JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen, el señor **MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado de profesión MAGISTER, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por este cantón, y por otra parte la señora **JEANNETTE KARINA POLIT ESTEVES**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ingeniera comercial, residente en los Estados Unidos, de tránsito por este cantón. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el cantón Samborondón y en Estados Unidos respectivamente, de tránsito por esta ciudad de Daule, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.**, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima los señores, **MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES**, y **JEANNETTE KARINA POLIT ESTEVES**, los mismos que suscriben la presente



**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

**COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **UNO).**- venta, distribución y comercialización de toda clase de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, de higiene animal, dietéticos, alimenticios, productos naturistas, biológicos, químicos, perfumería, tocador e higiene, homeopáticos y afines, alimentos, tés y tisanas, materias primas y demás productos de uso y consumo humano, de toda clase de equipos, aparatología e instrumental médico, elementos y servicios médicos, equipos alternativos y afines. **ARTICULO**

**TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente

contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTÍCULO**

**QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS (USD800,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/04/2016 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7729933

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0922908405 BAIDAL BARZOLA RONALD BENJAMIN

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** G46

**OPERACION COMPLEMENTARIA** G4630.97 VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTO PARA MASCOTAS (AL DOMÉSTICOS).

**OPERACION COMPLEMENTARIA** G4649.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSI (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JA

**OPERACION PRINCIPAL** G4649.22 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, I VETERINARIOS.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** G4649.23 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS

**OPERACION COMPLEMENTARIA** G4649.24 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉ QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** G4659.94 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORAT

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD** COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

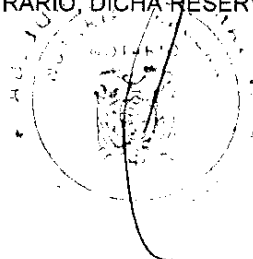
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/06/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VAL SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIR DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

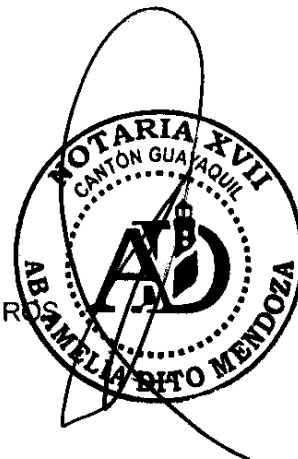
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE ESTE AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO TIENE EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7725970  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0922908405 BAIDAL BARZOLA RONALD BENJAMIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.**

|                          |          |                                                                                                                       |
|--------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:     | G46      |                                                                                                                       |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4630.97 | VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTO PARA MASCOTAS (ANIMALES DOMÉSTICOS).                                                   |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4649.21 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES). |
| OPERACION PRINCIPAL      | G4649.22 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.                                                  |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4649.23 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).                                                             |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4649.24 | VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.               |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4659.94 | VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.                                                          |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA                                                                                |

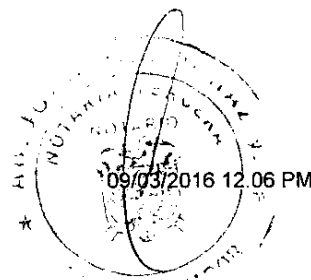
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



  
AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO  
EN BLANCO**

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**



nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero cero uno a la OCHOCIENTOS. Los títulos estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos,





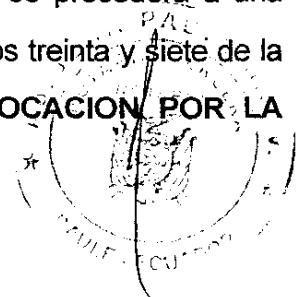
**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

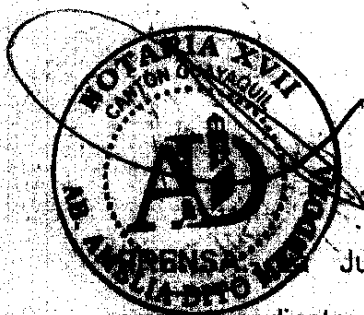
haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual, quien en casos de ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro podrá ser subrogado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.-** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**



los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria para deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.**- Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta general de accionistas sea ésta ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA**





**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**



momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o





**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

...antes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; Diez) Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Once) Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.-** La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y suscribir las actas respectivas. DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. TRES) Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**



**PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.**- La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.-



**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aun cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelijan o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento conforme el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) **MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones; DOS) **JEANNETTE KARINA POLIT ESTEVES**, ha

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

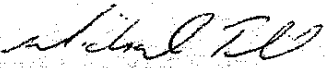


suscrito CUATROCIENTAS acciones.- Todas las acciones son ordinarias, nominativas y por valor nominal de un dólar, pagadas en un veinticinco por ciento, el saldo del setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, se deposita en una cuenta corriente o de ahorros que se emita en una Institución bancaria a nombre de la compañía una vez constituida definitivamente. **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas designan como administrador por el término de cinco (5) años al señor: Para el cargo de GERENTE GENERAL al señor MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Samborondón quien se identifica con cedula de identidad número cero nueve uno ocho nueve cero nueve cuatro siete cuatro. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes en unidad de acto, bajo la solemnidad y gravedad de juramento; declaran que en la compañía sus datos personales consignados son los correctos y responden a los mismos; que además el valor de las acciones del capital social suscrito en su totalidad aún no han sido pagadas en numerario en un cien por ciento, en la forma que se precisa en el presente instrumento la cual posterior a la constitución se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta y siete de la ley de compañías; corresponderá a sus ingresos provenientes de actividades lícitas y legales. A si también declaran que la compañía **COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.** que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y especialmente a los estatutos sociales de la compañía a los cuales se remiten íntegramente.. Usted Señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento (Firmado Ilegible) ABOGADO RONALD

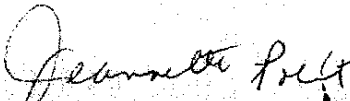
**NOTARIA TERCERA**  
**Daule-Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**



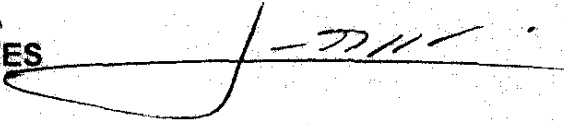
BARZOLA. Foro de Abogados número cero nueve doscientos cincuenta dos  
min siete. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA. En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la minuta  
que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de  
principio a fin y en alta voz, al otorgante, éste lo aprueba en todas y cada una de sus  
partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual,  
doy fe

  
**MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES**

**C.C.0918909474 C.V. 3345-0212**

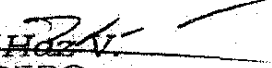
  
**JEANNETTE KARINA POLIT ESTEVES**

**C.C. 0907864896 C.V. 569-0256**

  
**Ab. Juan Pablo Haz V.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**DAULE - ECUADOR**

Se Otorga ante mí, en fe de ello  
confiero esta Quince  
Copia, en 15 fojas útiles  
rubricados por mí, EL NOTARIO  
que sello y firmo en Daule.

1 2 ABT 2017

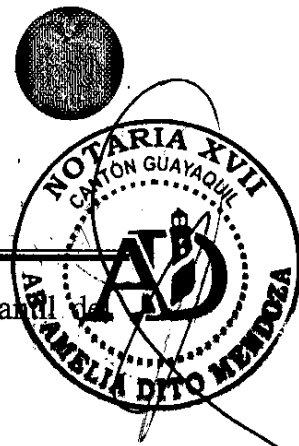
  
**Ab. Juan Pablo Haz V.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**DAULE - ECUADOR**

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.558

FECHA DE REPERTORIO:28/abr/2016

HORA DE REPERTORIO:12:46



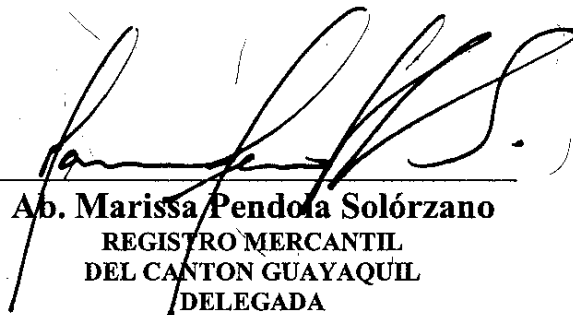
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Mayo del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.**, de fojas **20.487 a 20.498**, Registro Mercantil número **1.863**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.**, a favor de **MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES**, de fojas **20.346 a 20.349**, Registro de Nombramientos número **5.393**.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. Marissa Pendola Solórzano**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

Guayaquil, 11 de mayo de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1378871



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/04/2016 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7729933

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0922908405 BAI DAL BARZOLA RONALD BENJAMIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.97 VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTO PARA MASCOTAS (ANIMALES DOMÉSTICOS).

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

OPERACION PRINCIPAL G4649.22 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.23 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.24 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.94 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/06/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/05/2016 1.54 PM



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.

### DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

### DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: ADACE CIUDADELA: ADACE

CALLE: AV. DE LAS AMÉRICAS NÚMERO: 403 INTERSECCIÓN/MANZANA: Manzana cinco

CONJUNTO: \_\_\_\_\_ BLOQUE: \_\_\_\_\_ KM.: \_\_\_\_\_

CAMINO: \_\_\_\_\_ EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: \_\_\_\_\_ OFICINA No.: \_\_\_\_\_

CASILLERO POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO 1: 2295378 TELÉFONO 2: \_\_\_\_\_

SITIO WEB: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO 1: POLIT\_MICHAEL@HOTMAIL.COM CORREO ELECTRÓNICO 2: \_\_\_\_\_

CELULAR: 985807175 FAX: \_\_\_\_\_

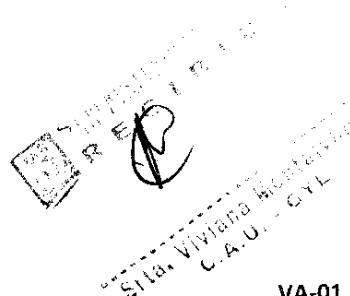
REFERENCIA UBICACIÓN: ✓ Frente a la Dirección de Aviación Civil, al lado de Chevrolet

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MICHAEL JOSEPH POLIT ESTEVES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 918909474

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Michael Polit  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Documentación y Archivo  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

24 MAY 2015  
RECIBIDO

Hora: 12:00  
Firma: 6605585



Factura: 001-002-000007816



20160901017D02236

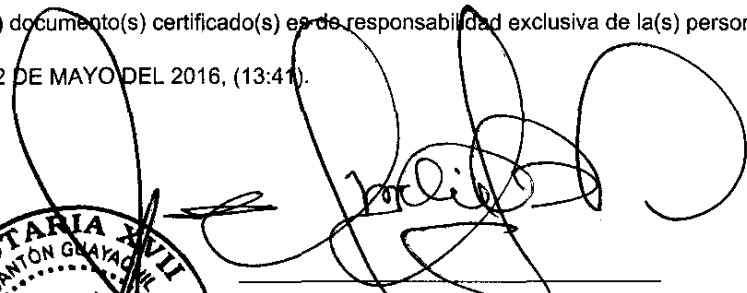


FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901017D02236

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A. y que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 12 DE MAYO DEL 2016, (13:41).



  
NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Miguelito*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

12/MAY/2016 14:02:16

Usu: omontaivan



Remitente: No. Trámite: 18686 - 0  
MICHAEL POLIT --

Expediente: **707699**  
~~7720028~~

RUC:

Razón social:

COMERCIALIZADORA ECCONAT S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
INSCRITA EN EL RM, FORMULARIO,  
NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 33  
Digitando No. de trámite, año y verificador =